

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Castillos en la tierra de Avila y emoción de la ciudad», de la que es autor Juan Grande Martín.	12643	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso-oposición libre para proveer una plaza de Médico de Instituciones nosocomiales y servicios especiales (Anestesista).	12614
MINISTERIO DE LA VIVIENDA.		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso-oposición libre para proveer una plaza de Médico de Instituciones nosocomiales y servicios especiales (Radioterapia oncológica).	12614
Orden de 23 de junio de 1976 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-FDZ/1976, «Fachadas defensivas: Celosías».	12585	Resolución del Ayuntamiento de Ceuta por la que se hace pública la lista provisional de admitidos al concurso de méritos, convocado para cubrir la plaza de Oficial Mayor.	12614
Resolución del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación por la que se modifica la composición del Tribunal que ha de fallar las segundas pruebas selectivas restringidas convocadas para cubrir en propiedad una plaza vacante de Arquitecto de la Escala Facultativa de este Organismo.	12613	Resolución del Ayuntamiento de Figueras referente a la oposición para proveer en propiedad tres plazas de Delineantes.	12614
Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 24 viviendas en Dehesas de Guadix (Granada).	12644	Resolución del Ayuntamiento de Getafe por la que se hace pública la lista de admitidos al concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de Suboficial Jefe de la Policía Municipal.	12614
Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 20 viviendas en Orce (Granada).	12644	Resolución del Ayuntamiento de Granada referente a la oposición libre para provisión en propiedad de una plaza de Médico Tisiólogo.	12615
Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 30 viviendas en Fonelas (Granada).	12644	Resolución del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat referente a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Capataz de la Brigada Municipal.	12615
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Ayuntamiento de Pantón referente a la oposición libre de una plaza de Auxiliar de Administración General.	12615
Resolución de la Diputación Provincial de Murcia referente a la oposición libre para la provisión, en propiedad, de ocho plazas de Auxiliares de Administración General de esta Corporación.	12613	Resolución del Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez (La Coruña) referente al concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Municipal.	12615
Resolución del Ayuntamiento de Alcoy por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a la oposición para cubrir dos plazas de Delineantes.	12613	Resolución del Ayuntamiento de Sabadell referente a la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Técnico Superior de Administración Especial, denominación Arquitecto adjunto.	12615
Resolución del Ayuntamiento de Alcoy por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a la oposición para cubrir una plaza de Perito Aparejador.	12614	Resolución del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio referente a la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración General.	12615
		Resolución del Ayuntamiento de Viladecans por la que anuncia concurso para proveer la plaza de Recaudador en voluntaria y Agente ejecutivo.	12615

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE AGRICULTURA

12376 *ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se modifica la de 20 de noviembre de 1975 sobre desarrollo del programa especial de financiación de viviendas.*

Excelentísimos señores:

La experiencia habida hasta el momento en el desarrollo del programa especial de financiación de viviendas, aprobado por Decreto-ley 13/1975, de 17 de noviembre, aconseja modificar la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 en el sentido de que la financiación de los proyectos de construcción de viviendas de protección oficial de reconocido interés social, a que se refería dicha disposición, sea efectuada con cargo a las dotaciones normales del Crédito Oficial, por dedicarse los fondos presupuestarios del Instituto Nacional de la Vivienda preferentemente a la construcción directa de viviendas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Vivienda, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—Durante 1976 los préstamos a aquellos proyectos de reconocido interés social para la construcción de viviendas de protección oficial a que se refiere la Orden de esta Presidencia de 20 de noviembre de 1975, se financiarán y concederán por el Banco de Crédito a la Construcción.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de junio de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Vivienda.

12377 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se establecen normas para la campaña de lucha contra la tuberculosis bovina —1976— en explotaciones saneadas o en proceso de saneamiento.*

Ilustrísimo señor:

Al objeto de conservar el caudal sanitario conseguido mediante las campañas de saneamiento ganadero y dar continuidad a la labor realizada en las áreas y explotaciones donde se ha actuado en años precedentes, esta Dirección General de la Producción Agraria establece las siguientes normas de lucha contra la tuberculosis bovina para el año 1976:

1.º Se realizará la lucha contra la tuberculosis bovina con carácter obligatorio en:

a) Todos los municipios, áreas y explotaciones saneadas o en proceso de saneamiento, cualquiera que sea la fase de actuación en que se encuentre.

b) En los municipios encuadrados dentro de los cordones sanitarios fronterizos que lo precisen.

c) En las explotaciones ganaderas calificadas como de sanidad comprobada, diplomadas y paradas de sementales legalmente autorizadas.

2.º La totalidad del efectivo de los establos donde se realice la campaña de saneamiento se identificarán al realizarse las pruebas diagnósticas anuales reglamentarias.

3.º Los animales que resulten positivos a las pruebas tuberculínicas serán marcados mediante perforación en la oreja

con la letra «T», no podrán ser objeto de compra-venta para vida y únicamente se autorizará su salida de la explotación con destino a matadero legalmente autorizado para sacrificio controlado.

4.º Los ganaderos propietarios de los animales que resulten positivos, y siempre que los sacrifiquen en los plazos y condiciones que les señale el Director de la campaña, podrán beneficiarse de los siguientes auxilios:

Ganado de aptitud láctea

A. Hembras.

Primer grupo: Hasta primer parto, de 3.000 a 15.000 pesetas.

Segundo grupo: Desde primer parto hasta siete años, de 5.000 a 25.000 pesetas.

Tercer grupo: De más de siete años, de 3.000 a 15.000 pesetas.

B. Machos.

De 3.000 a 15.000 pesetas.

Ganado de aptitud cárnica y bueyes

De 3.000 a 20.000 pesetas.

Estos auxilios se aplicarán de acuerdo con el baremo que figura en el anexo 1.

5.º Diagnosticado un animal positivo, el Director de la campaña comunicará al propietario el plazo máximo de eliminación y la calificación del animal con arreglo al baremo que se establece en la presente Resolución. Los ganaderos propietarios de reses positivas contratarán directamente con los entradores, carniceros o mataderos, el valor de la carne de las mismas, de quien recibirán su importe. En todo caso comunicarán al Director de la campaña el día y lugar del sacrificio, al objeto de que por los servicios veterinarios se controle dicho sacrificio y se recojan todos los datos correspondientes a las lesiones anatómicas y elaborar el acta de indemnización.

6.º Si alguno de los animales sacrificados dentro del plazo señalado fuese objeto de decomiso total por parte de la Inspección Veterinaria del Matadero, al ganadero se le abonará un precio de 80 pesetas kilo canal por el Ministerio de Agricultura.

7.º Una vez realizado el sacrificio, y en posesión de los datos de cada animal, la dirección de la campaña ordenará la confección de las actas y recibos de indemnización. Las actas serán remitidas a la Dirección General de la Producción Agraria, quien ordenará el pago correspondiente; a tal efecto, el ganadero especificará el número de la cuenta corriente y entidad bancaria donde desea recibir el abono del auxilio de saneamiento.

8.º En el caso de que algún ganadero no sacrifique los animales reaccionantes positivos en los plazos señalados por el Director de la campaña o se negase a que se realicen las pruebas diagnósticas, perderá toda opción a los auxilios de saneamiento y su explotación será declarada «oficialmente infecta», quedando secuestrados los animales que la integran y no pudiendo salir de la misma más que con destino a mataderos, bajo los controles que se establezcan.

9.º En las explotaciones en proceso de saneamiento queda terminantemente prohibida la entrada de ganado vacuno sin el correspondiente control sanitario, por lo que los animales de nueva entrada tendrán que estar perfectamente identificados y acompañados de la correspondiente Guía de Origen y Sanidad que acredite estar libre de la enfermedad.

10. Si con motivo de las comprobaciones sanitarias periódicas o de las inspecciones que se realicen en los establos en saneamiento se evidenciase la existencia de alguna res introducida clandestinamente, y ésta resultase positiva, se sacrificará sin derecho a percibir subvención alguna, y si en comparación con la revisión anterior se ha elevado el porcentaje de positividad del establo, no se concederá el auxilio de saneamiento por sacrificio a los animales que rebasen dicho porcentaje. Si la res de nueva entrada resultara negativa, se permitirá su permanencia en la explotación. En cualquier caso, será incoado el oportuno expediente sancionador.

11. Los establos de ganado vacuno y dependencias anexas que hubieran albergado reses enfermas serán sometidos, con carácter obligatorio, a la desinfección y desinsectación periódica con cargo al ganadero, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2134/1975, y demás disposiciones concordantes.

12. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura comprobarán que en los municipios que han sido ob-

jeto de campañas de saneamiento en la totalidad de sus censos cuentan con medios de limpieza y desinfección, propios o contratados, suficientes para cumplir con las disposiciones vigentes en materia de desinfección, circunstancias que deberán ser notificadas a la Subdirección General de Sanidad Animal.

13. De acuerdo con la normativa que se dicte por la Dirección General de la Producción Agraria, las Delegaciones Provinciales de Agricultura, contando con el Consejo Asesor de Sanidad Animal, con la colaboración y asistencia de las Divisiones Regionales Agrarias, estudiarán las propuestas de planes de lucha aplicables a sus provincias.

Los proyectos definitivos de actuación una vez ultimados, serán tramitados por las Delegaciones Provinciales de Agricultura, en forma de propuesta, a la Dirección General de la Producción Agraria, la cual considerará, una vez visto el informe del correspondiente Inspector regional de Sanidad Pecuaria, la aceptación o modificaciones oportunas.

A estos efectos, los Jefes provinciales de Producción Animal remitirán un duplicado del documento final elaborado al Inspector regional de Sanidad Pecuaria, quien en un plazo máximo de diez días informará preceptivamente sobre el mismo.

14. La elaboración de los planes técnicos de lucha contra la tuberculosis, la dirección técnica y la ejecución de las campañas a nivel provincial serán realizadas por los Jefes provinciales de Producción Animal de las Delegaciones de Agricultura, recayendo sobre ellos todas las facultades decisorias relacionadas con esta actividad, contando con el personal veterinario de las Delegaciones Provinciales, los Veterinarios titulares y cuantos medios y personal puedan ponerse a su disposición.

15. La coordinación, apoyo y supervisión a escala regional estará a cargo de los Inspectores regionales de Sanidad Pecuaria respectivos, quienes vigilarán la marcha y desenvolvimiento de los programas de las campañas aprobados por la Dirección General de la Producción Agraria (Subdirección General de Sanidad Animal), informando puntualmente de cuantos incidentes o acontecimientos se vayan produciendo, al objeto de que por la Subdirección General de Sanidad Animal se adopten las medidas pertinentes.

16. Las infracciones por acción u omisión a lo dispuesto en la presente Resolución se considerará como inobservancia de las normas dictadas por la autoridad en materia de higiene y sanidad pecuaria, siendo sancionadas de acuerdo con lo que establece el vigente Reglamento de Epizootias y demás disposiciones concordantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

ANEXO

Forma de aplicar el baremo

1.º Ganado de aptitud láctea.

A. Hembras: Hasta primer parto.

Primer grupo: 3.000 pesetas punto y con máximo de cinco puntos.

1) Se concederán cinco puntos a novillas excelentes inscritas en libro genealógico a partir de la categoría B y en estado de gestación.

2) Se concederá un punto a las hembras que por sus condiciones o defectos zootécnicos no son aptas como futuras reproductoras.

3) Se concederán cuatro, tres o dos puntos a aquellas hembras que por su edad y características zootécnicas sean calificadas de buenas, corrientes o malas.

Segundo grupo: Hembras desde primer parto hasta siete años, 5.000 pesetas punto, con máximo de cinco puntos.

1) Se aplicarán cinco puntos a vacas excelentes que deben cumplir estas condiciones:

a) Inscritas en libros genealógicos a partir de la categoría B del Registro Auxiliar.

b) Que estén gestantes o en lactación.

c) Que tengan buena conformación y una lactación de 4.000 litros de leche o superior.

d) Que no tengan defectos graves de ubre o extremidades.

2) Se aplicará un punto a las vacas llamadas carniceras que:

- a) No estén en gestación o lactación.
- b) Con graves defectos de ubres o extremidades.

3) Se asignarán cuatro, tres o dos puntos a aquellas vacas calificadas de buenas, corrientes o malas, según sean sus condiciones como animal de producción.

Tercer grupo: Hembras de más de siete años de edad, 3.000 pesetas punto, con máximo de cinco puntos.

1) Se aplicarán cinco puntos a vacas excelentes, que deben cumplir estas condiciones:

- a) Inscritas en libros genealógicos a partir de la categoría B del Registro Auxiliar.
- b) Que estén gestantes o en lactación.
- c) Que tengan buena conformación y una lactación de 4.000 litros de leche o superior.
- d) Que no tengan defectos graves de ubres o extremidades.

2) Se aplicará un punto a las vacas llamadas carniceras que:

- a) No estén en gestación o lactación.
- b) Con graves defectos de ubres o extremidades.

3) Se asignarán cuatro, tres o dos puntos a aquellas vacas calificadas de buenas, corrientes o malas, según sean sus condiciones como animal de producción.

B. Machos: De 3.000 a 15.000 pesetas; a 3.000 pesetas punto, con máximo de cinco puntos.

a) Reproductores: Animales de más de doce meses que actúan como sementales.

- a-1) Inscritos en libros genealógicos, cinco puntos.
- a-2) No inscritos en libros genealógicos, dos puntos.

b) Machos no reproductores: Un punto.

Baremo a aplicar en ganado de aptitud cárnica y bueyes

a) Hembras:

a-1) Inscritas en libros genealógicos:

Primer grupo: Hasta primer parto, a 3.000 pesetas punto, con máximo de cuatro puntos.

Segundo grupo: De primer parto hasta siete años, a 5.000 pesetas punto, con máximo de cuatro puntos.

Tercer grupo: De más de siete años, a 3.000 pesetas punto, con máximo de cuatro puntos.

a-2) No inscritas en libros genealógicos:

A 3.000 pesetas punto, un punto.

b) Machos:

b-1) Reproductores inscritos en libros genealógicos:

A 3.000 pesetas punto, cinco puntos.

b-2) No inscritos en libros genealógicos:

A 3.000 pesetas punto, un punto.

C. Bueyes de concurso: 3.000 pesetas punto.

Extras: Cinco puntos.

Buenos: Tres puntos.

Malos: Un punto.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

12378

ORDEN de 23 de junio de 1976 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-FDZ/1976, «Fachadas defensas: Celosías».

Ilustrísimo señor: En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación que figura como anexo de la presente Orden NTE-FDZ/1976.

Artículo segundo.—La presente Norma regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento y se encuentra incluida en el anexo de clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, bajo los epígrafes de «Fachadas defensas: Celosías».

Artículo tercero.—La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación-Sección de Normalización) señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.